# DE LA PROVINCIA DE CACERES

Numero 152.

Sábado 21 de Marzo.

ANO DE 1885.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte.—Número suelto, um real.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

D. German Berrocal, Inspec-

tor de carnes, id.....

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por et Sr. Exobernation de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SUSCRICION NACIONAL con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Malaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNOCIVIL.

Sirven all ma y lanctomin canno like I	Leon Granda some
Pesetas. Cts.	Agustin Macias
	Vicente Barriga 1
Suma anterior 30575 5	D. Francisca Barriga
El Avuntamiento de Tareira 75	D. Lorenzo Galan
El Ayuntamiento de Jaraiz 75	Demetrio Parra 1
Los empleados y dependientes del mismo 10 50	Jacinto Tato
	Ruperto Hernandez 2
nanza	D. Antonia Alvarez y herma-
Los alumnos de la Escuela de	na
niños	D. Miguel Andrada
Las Maestras de primera ense-	Alonso Romero
ñanza 5	Alonso law
ñanza	D. Quintina Parra
Los individuos de la Guardia	D. Francisco Flores 1
civil del puesto de esta	D. Valeria Macayo
villa	Catalina Holgado1
El vecindario de esta localidad. 476 88	D. Pedro Flores 2
Ayuntamiento de Arroyo	Francisco Narciso 1
del Puerco de sus fondos. 250	Los niños Juan y Eugenio
D. Francisco Barrantes Cruz,	Ferrer 1
Secretario, un dia de ha	D. Miguel Chaves Zancada 10
ber	Isidro Holgado
Dimas Salgado, Auxiliar,	Juan Nuñez
idem	Dimas Collado
Juan Ferrer, Escribiente,	Lorenzo Diez
Victor Fonder id id	Sabino Salceda
Victor Fondon, id. id 2 8 Marcos Muro, Alguacil, id. 1 51	D. Paula Magdaleno
	Gumersinda Rodriguez Francisca Blanco
Julian Martinez, id. id 1 51	D. Joaquin Perceta2
Antonio Parrilla, Peon pú-	Francisco Jabato Rino 10
Olico, Id.	D. Maria Garcia
ridalecto Tejado, Serano	
idem	D. Tomás Leon
rascual Fernandez id id	Manuel Collado Rino 5
manuel Peguero id id	Juan Mateo Jabato
Dernardino (farcio de la	D. Maria Rino Cordero
Rosa, Médico, id	D. Severiano Hueso
Pedro Garcia Chaume, id.	Tuan Barrantes
Anacleto Macing Constitution 2 77	Alejandro Dominguez
Anacleto Macias, Sepultu-	D. Dolores Oliver
rero, id	,我们就是一个大型,我们就是一个大型,我们就是一个大型,我们就是一个大型,我们就是一个大型,我们就是一个大型,我们就是一个大型,我们就是一个大型,我们就是一个大
APPLICATED TO A CONTRACT OF THE PARTY OF THE	Francisco Fondon Hernan-
The state of the s	Demarcacion de la mina Recon-
PEOLE PROTECTION OF THE PROTEC	at an International Contraction of the Contraction

Ministerio de Cultura 2011

gado del reloj, id	MO
Large Place Ad	98
Lorenzo Diez Flores, Ad-	No.
	50
1000000 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	8
Cesáreo Amaya, Celador,	50
Juan Fondon, id. id 1	50 50
Pedro Chaves Guzman, id.	Fit
idem	50
Edditor Dottingjo, Id. Id	50
	50
Francisco Benito Sanchez, id. id. id	50
Blas Bello Chaves, id. id.	50
Aniceto Montanez, id. id 1	50
Antonio Amaya, id. id 1	50
Antonio Ramos Hernandez 15	Charles To The
Juan Jabato Ring 25	50
Jerónimo Sanguino 7 Luis Chaves 2	10000070
Juan Dominguez	111111111111111111111111111111111111111
Leon Granda some	
Agustin Macias	g:
Vicente Barriga1	20
D. Francisca Barriga	50 25
D. Lorenzo Galan	20
Jacinto Tato	50
Ruperto Hernandez 2	
D. Antonia Alvarez y herma-	-
ing the rectavity requirements of online	50
D. Miguel Andrada1	50
Alonso Romero	25
D. Quintina Parra	25
D. Francisco Flores 1	
D. Valeria Macayo	
Catalina Holgado	
D. Pedro Flores 2	ii
D. Pedro Flores	ii
Francisco Narciso 1	ii
Francisco Narciso	ii
Francisco Narciso	ii
Francisco Narciso	ii 50
Francisco Narciso	50 25
Francisco Narciso	50 25
Francisco Narciso	50 25 50 25
Francisco Narciso 1  Los niños Juan y Eugenio Ferrer 1  D. Miguel Chaves Zancada 10 Isidro Holgado 10 Juan Nuñez 5 Lorenzo Diez 7 Sabino Salceda 7	50 25 50 25 50
Francisco Narciso	50 25 50 25 50 75
Francisco Narciso 1 Los niños Juan y Eugenio Ferrer 1 D. Miguel Chaves Zancada 10 Isidro Holgado 10 Juan Nuñez 5 Lorenzo Diez 7 Sabino Salceda 7 D. Paula Magdaleno 6 Gumersinda Rodriguez 7 Francisca Blanco 1	50 25 50 25 50 75 25
Francisco Narciso	50 25 50 25 50 75 50
Francisco Narciso 1  Los niños Juan y Eugenio Ferrer 1  D. Miguel Chaves Zancada 10 Isidro Holgado 10	50 25 50 25 50 75 50
Francisco Narciso 1  Los niños Juan y Eugenio Ferrer 1  D. Miguel Chaves Zancada 10 Isidro Holgado 10	50 50 50 50 50 75 50 25
Francisco Narciso 1  Los niños Juan y Eugenio Ferrer 1  D. Miguel Chaves Zancada 10 Isidro Holgado 1  Juan Nuñez 1  Dimas Collado 5  Lorenzo Diez 7  Sabino Salceda 1  D. Paula Magdaleno 1  Gumersinda Rodriguez 1  Francisca Blanco 2  Francisco Jabato Rino 10  D. Maria Garcia 1  D. Tomás Leon 1  Ignacio Holgado 1	50 50 50 50 50 50 50 50 50
Francisco Narciso 1 Los niños Juan y Eugenio Ferrer 4 D. Miguel Chaves Zancada 10 Isidro Holgado 10 Juan Nuñez 10 Lorenzo Diez 10 Sabino Salceda 10 Cumersinda Rodriguez 10 Francisca Blanco 10 D. Joaquin Perceta 10 D. Maria Garcia 10 D. Maria Garcia 10 D. Tomás Leon 10 Ignacio Holgado 11 Ignacio Holgado 11 Juan Mateo Jabato 11 Juan Mateo Jabato 12	50 25 50 25 50 75 50 25
Francisco Narciso 1 Los niños Juan y Eugenio Ferrer 1 D. Miguel Chaves Zancada 10 Isidro Holgado 10 Juan Nuñez 10 Dimas Collado 10 Lorenzo Diez 10 Sabino Salceda 10 Cumersinda Rodriguez 10 Francisca Blanco 10 D. Joaquin Perceta 10 D. Maria Garcia 10 D. Maria Garcia 11 D. Tomás Leon 10 Ignacio Holgado 11 Juan Mateo Jabato 12 D. Maria Rino Cordero 12	50 50 50 50 50 50 50 50 50
Francisco Narciso 1 Los niños Juan y Eugenio Ferrer 1 D. Miguel Chaves Zancada 10 Isidro Holgado 10 Juan Nuñez 10 Lorenzo Diez 10 Sabino Salceda 10 Brancisca Blanco 10 Cumersinda Rodriguez 10 Francisca Blanco 10 D. Joaquin Perceta 10 D. Maria Garcia 10 D. Maria Garcia 11 D. Tomás Leon 10 Ignacio Holgado 11 Juan Mateo Jabato 12 D. Maria Rino Cordero 12 D. Severiano Hueso 13 D. Severiano Hueso 14 D. Severiano Hueso 15 D. Severiano 15 D. Sev	50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50
Francisco Narciso	50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50
Francisco Narciso	50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 5
Francisco Narciso	50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 50 5

quista, num 4.067, en la defresa bo

Torá Chacan	
Pedro Parra 25	in the
Diego Romero (75	Sing.
Vicente Espada	
D. Demetria Fernandez on http://d.	Sept (
Catalina Caro.	
D. Alvaro Criado	
D. Simon Macayo . A	
Alonso Atilano	
Nicolás Holgado 50	
Isidro Bermejo	Ğ
D. Ines Parra 25  D. Antonio Cabrera 25	0
Francisco Ramos	
Pedro Bonilla Avila	
Benito Bonilla	
Pedro Merino	b
Evaristo Carrero	13
Miguel Collado	1
Alonso Sierra	
Juan Caro	
Pedro Delgado Inda I I	b
Bonifacio Pasan	P
	1
Pedro Tejado	h
Carlos Perez	
Domingo Holguin	6
Antonio Parra	0
Tomás Jabato	
Alonso Avila L	3
José Pasan	
Domingo Sanguino 25	
Tomás Crespo	
Mateo Pajares 25	
Guillermo Hernandez	
Tomás Salomon	
Salustiano Pajares	- 10
O. Isabel Madera Padilla	1
Juana Ventura Sierra 25	
Of Diego Cabezas	1
Benito Narciso	1
Juan Holguin	
Francisco Jabato	
Miguel Lucaso	1
Antonio Cid	
Juan Pallero Manzano	1
Juan Pallero Manzano	
Fernando Padilla Sanguino 40	1
2 Irene Solana	1
Benito Perulo Carrero	JA.
Juan Mariscal	1
Juan Cordero Salgado 25	
Juan Cortés Coca	1
Pelegrin Oliver State State 50	1
9 Alonso Aparicio alla anticio alla constata del 25	10
Pedro Orozco Chaves. L	1
José Marin de Sobremonte. 10	1
Francisco.Bonilla Tejado. 2 5	
Agustin Holguings of maisande 2	9
& Manuel Collado Jabato C. 1912 1/20	1.30

	THE RESIDENCE OF THE PROPERTY		
G	endered Rearrighter	9	
D.	Antonio Blasco Barriga.	2	
ng.	Mignal Charge Outings	0	=
0.2	Miguel Chaves Ortigon	Z	O
30	Diego Orozco Romero	13	
20	Isidro Solana	11	
4.0	Trial Colones, ce ce ce ce e a milli	1.4	~
GS.	Vicente Valcarcel		3
D.	Manuela Rodriguez	3	
	A no Colore	i	
	Ana Solana secondo de la	11	
D.	Fernando Jorna Pallero		25
1.50	Domingo Poguero		25
SOF CO.	Domingo Peguero		(F) 1.50 1.5
17	Eugenio Burgos	V.	25
D.	Paula Blasco		50
D	Promoince Dei	4 5	100609
D.	Francisco Bejarano		2
200	Pedro Garrido Indise	1	43
	Hatanialas I as		25
UG.	Estanislao Leo	)	4
AG.	Antonio Lucas Manzano	15.	2
	Mateo Lozano	1	
6	Mateo Lozano		
四人 一	Diego Solana	61	0
96	Juan Tato	1	
Allen 7	TO THE PROPERTY OF THE PARTY OF		0
DG.	Francisco Vinteño	1.	2
72 for 5	Francisco Caballero	180	2
100	José Tabata Giorna	20	50
	José Jabato Sierra		3
1	Fernando Perez Pozo	Z	68
	Juan Garcia	2	50
-	Contraction of the state of the state of	E	16.25
D.	Catalina Paniagua	1	50
D	Francisco Javier Coca	200	2
	Dianoisco davier ouca Hilli		III TESELL
VC 3	Pedro Roman Sanguino Landara		50
Vii	ida de Pedro Delgado		2
Do	Antonia Cid		
D.	Antonio Cid I of all		2
UG	German Delgado Caro		2
201	Francisco Puertas		2
	[1] <u>2.1.</u> 하는 사람들이 되고 있다면 하는 사람들이 가는 사람들이 되었다. 이 사람들이 아니라 하는 사람들이 하는 것이 되었다. 그는 사람들이 되었다면 되었다.		L+540
G.C.	Juan Molano		5
102 1	Diego Gibello		2
			-
1	Fernando Giraldo, un pan, ogoid		-
52	su valor	Zi-	2
10	Felipe Fondon time I		50
- NA.1	그가 바다는 것이 되었다면 가게 되었다면 가게 되었다면 하면 되었다. 그가 되었다면 하는 것은 것이 되었다면 하는데		1000000
100	José Manzano		2
100	Pedro Tejado Sanchez		50
1			13721
-	Pedro Paniagua Carrasqui-	Sint.	0
	llo	37	3
No. 115	Alonso Pasan India	1	2
UG	D. J. D.	Ser.	2
S	Pedro Roman	5	2000
	Manuel Rodriguez		2
	Padra Radriguez (menor)	14.1	2
100	Pedro Rodriguez (menor).		2
17.5	Domingo Tato Morato.		4
m.		100	
A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Irene Tejado de Marin bused	~	10
D.	Luis Fondon Galvan		50
12	Pedro Jimenez Paniagua	1.5	2
	T M.l.	7	25
1.7.	Fernando Molano		
Di. V	Francisco Silvero	63	25
	Pedro Clemente		25
	D : D	3.14	25
	Benito Pajares	,	Ne
D.	Paula Modenes	1	
D.	Vicente Guerrero	2	
D.	Vicente Chericio.		2
5.	Manuel Rodriguez Leo.	-	
77	Antonio Collado Prieto	1	50
	Maria Clemente, viuda de	- (	
D.	Maria Ciemente, ridda de	0	1
SV.	Francisco Parron	2	
Pa	caudado de varias personas		
116	en cantidades que no lle-		
1000			
DG.	gan á 25 céntimos de pe-	34	
T	seta	8	3
San F			5
D.	Benito Delgado Sanchez	U	
25	Matias Zoilo Bermejo	2	50
1	Ruperto Morales (	44	2
1			
	Ines Sanguino Holgado.		
D.	Blas Chaves Ortigon	3	
Na.	Alonso Parra Tejado	25	T.
De atti	A	10	
101	Antonio Gamonal	14	
1000	Manuel Ojalvo.	5	I.
60	Pedro Garcia Chaume	5	E
THE PERSON NAMED IN		10.00	-

Prancisco Castello.

Mauricle Corchado.

D. Pe	dro Roman		75
Ma	rcelino Tato		50
Jes	sus Macias	1	
Bo	nifacio Parra	AL W	50
Ce	sáreo Talavera		25
	an Briega		25
Fe	rmin Barriga	1	
Jus	an Carrasco		50
Pe	dro Madera		25
Ped	dro Melchor		25
An	tonio Parra		50
Ju	an Hipólito		50
22.25.76.104	bino Cortés	3.4	25
THE RESERVE AND ADDRESS OF	naro Fernandez	THE REAL PROPERTY.	25
Pe	dro Orozco		25
Committee Carriers	man Salomon	50	25
The second secon	cente Chella	THE CH	25
	tonio Halaja		25
El hu	érfano Claudio Jabato		
	ra	-1	
150 0	Suma	223	77
A MONTH OF THE PARTY OF THE PAR		****	

(Se continuara.)

Seccion de Fomento.

#### Minas

Por decreto del dia 17 del actual he tenido à bien aprobar las demarca ciones practica las por la Jefatura de esta provincia de las minas cuyos números, nombres, términoien que radican y registradores se expresan en la relacion que sigue, disponiendo al mismo tiempo que se notifique à los mismos, i fin de que en el término de 15 dias presenten en la Secocion de Fomento de esta provincia el opapel de pagos al Estado corresponodiente al reintegro de da concesion y título de propiedad; y como aquéllos no hayan podido ser notificados per no tener su residencia en esta capital ni representantes en la misma, he dispuesto que se les notifique por medio de este periódico oficial; en la inteligencia que, segun lo dispuesto en el parrafo 3.º del art. 40 de la vigente ley de Minas, producira los mismos efectos legales que la notificacion en persona. EstosM. HitsagA

Cáceres 18 de Marzo de 1885.

El Gobernador, AGUSTIN PIDAL.

### Relacion que se cita.

Mina La Comercianta, núm. 4.058, término de Ceclavin, registrada por D. Francisco de Mendoza y Nacarino y D. José Luis Alfonso.

Mina Nuestra Señora de las Nieves, número 4.054, del mismo término y registrada por los mencionados se-Cataling Holgado . . . . . . nores.

Sección de Fomento.

Trancisco-Naroise v.v.

#### D. Miguel Chaves Zameada. . Minas Toll other

Lista de las operaciones facultativas que han de practicaise en el despacho de los expedientes de minas cuyos nombres, sitios, términos demas que se expresan à continuascion:

# Del 28 de Marzo al 4 de Abril.

Demarcación de la mina Jimena número 4.062, sita en Tras el Corral Boyero, término de Salvatierra de Santiago. de D. Joaquin Jimenez Gonzalez ..... Georgiano Hoggiano de . a

Demarcacion de la mina El Federal, núm. 4.063, en Herrería, dehesa boyal, termino de Salvatierra de Santiago, de D. Sebastian Lopez, colin dante con la Jimena.

Demarcacion de la mina Reconquista, núm. 4.067, en la dehesa bo

Miguel Delgado Camberos

Alonso Jimenez Jabato ...

Julian Macias .....

val, término de Salvatierra de Sautiago, de D. Sebastian Lopez.

Demarcacion de la mina Triunfo. número 4.072, en Tras el corral, término de Salvatierra de Santiago, de D. Tadeo Alfonso Gutierrez, colin. dante con la Jimena.

Demarcacion de la mina Carmoni. ta, núm. 4.033, en la Panilla, término de Logrosan, de D. Estéban Gil y Moreno.

#### Del 3 al 10 de Abril.

Domorcacion de la mina Emerita. número 4.057, en Majada Ventosa, término de Guadalupe, de D. Florencio Soria Villarejo.

Demarcacion de la mina La Azucena, núm. 4,069, en la dehesa de Casas blancas de Abajo, término de Cáceres, de la Compañía Portuguesa de las minas de Plasenzuela, representada por D. Roman Marquez.

Demarcación de la mina La Verdadera Hetra, núm. 14 068, en la Hoja del Monte, termino de Plasenzuela, de la Compañía Portuguesa de las minas de Plasenzuela, representada por D. Roman Marquez, ob cisere

Demarcacion de la mina Buena Esperanza, núm. 4 073, en el cerro de la Aguzadera, término de Plasenzuela, de la Compañía Portuguesa de las minas de Plasenzuela, representada por D. Roman Marquez.

Demarcacion de la mina Bertilde, número 4.066, en Peña hincada, término de Ruanes, de D. Pedro Gonzalez Pajaro, colindante con Los Hermanos. en su importante salud.

Cáceres 19 de Marzo de 1885.

El Gobernador, AGUSTIN PIDAL. SUSCRICION NACIONAL

### P.B. O. V. F. C. T. S. LEY ELECTORAL.

con el abjeto de atenderal reme

### TITULO VII.

DEL CENSO ELECTORAL Y DE LAS RECTI-FICACIONES ANUALES

(Continuacion.)

IN Ayuntamiento de Jaraik. CAPITULO IV. nel me sol

### De la publicacion inval de las distas.

Art. 125. Tudos dos años el 1.º de Noviembre se anunciará por edictos en los pueblos de la Monarquia donde no hubiere otros medios de publicidad, por edictos insertos en todos los periódicos políticos y no políticos don le los hubiere, y tambien en el Bolotin oficial y en la Gaceta de Madrid, que el dia 10 del mismo mes se abre el período de reclamaciones sobre el censo electoral, y que en dicho dia la Junta inspectora se constituirá para oirlas y dar cuenta de las presentadas durante el año en las Casas Consistoriales, determinándose en el edicto el piso y la habitación en que aquélla se reunirá.

Art. 126. El dia 10 de Noviembre de cada año se constituirá la Junta inspectora en sesion extraordinaria y pública. De nost alirras olnema

Art. 127. El Secretario dará cuenta en extracto de las reclamaciones que se hayan deducido durante el año, de su tramitacion y de los fallos recaidos al ob Bisast) onfirmanted

Acto continuo dará cuenta tambien de las alteraciones que en sentir de la Junta deban hacerse en las listas, expresando los fundamentos que las motivan.

Art. 128. El Presidente invitará sobre cada una de las alteraciones propuestas por la Junta á los que es-

Francisco Castelló.....

Mauricio Corchado.....

ten presentes al acto à hader las observaciones que estimen oportunas, dando la palabra por una vez a los que la reclamen, sin permitir alegaciones, sino afirmar o contradecir los hechos, y levantando en seguida la sesion.

Art. 129. Al dia siguiente s: decretará la publicacion por edictos de las alteraciones que la Junta propuso en la sesion preceptuada por el artículo anterior; la lista de las alteraciones guardará con la debida distincion el orden de las secciones. si hubiera más de una en el distrito.

Estos edictos se fijarán los parajes y por el tiempo determinado en los artículos 121 y 124 del capítulo anterior, à contar desde el 15 de Noviembre, en que deberan fijarse al publico. eran cash and sem emission

Art. 130. El dia 1.º de Diciembre, previa : convocatoria por edictos, se volverá à constituir la Junta en el local y forma ya prevenidos. Abierta la sesion, dará cuenta el Secretario de haberse cumplido las anteriores formalidades, é invitando el Presidente à los que ocupen el local à mostrar su conformidad ó su oposicion á cada una de las inclusiones propuestas, se tendrán por definitivamente hechas aquellas contra las que nadie reclamare.

eclamare. Las que suscitaren oposicion obligarán á la remision de la copia certificada del expediente à la Junta provincial en la forma y para los efectos prescritos en el capítulo anterior.

Las exclusiones se someterán asimismo à la tramitacion ordenada para las que se deducen durante el año.

### CAPITULO V.

Del recurso contra los acuerdos de las Juntas municipales del censo ante la Junta provincial.

Art. 131. La Junta provincial del censo se reunirá el dia 15 de cada mes para entender en los recursos que por apelacion de los interesados o por lo dispuesto en esta ley le compete fallar definitivamente.

Art. 132. La sesion del 15 de Diciembre será seguida de cuantas sean necesarias, aunque tengan que habilitar horas y dias extraordinarios, hasta resolver todos los recursos é incidentes que se deduzcan de las alteraciones en el censo propuestas por las Juntas de los Municipios en la forma expresada en el capítulo

Art. 133. La Junta provincial, tanto en sus sesiones mensuales or dinarias como en las extraordinarias de Diciembre, procederá á examinar los recursos por el orden de la fecha en que los hubiera recibido. En la sesion extraordinaria, sin embargo, deberá examinar sucesivamente y sin interrupcion las reclamaciones referentes à un mismo distrito, haciéndolo en la misma forma conti nuada de las que se refieran á cada pueblo ó seccion de aquél.

Art. 134. La Junta provincial deberá convocar por medio de cédula á los que se hubieran personado ante ella como apelantes para el dia de su sesion.

Art. 135. En ésta el Secretario dará cuenta del extracto del expediente, y a continuacion el Presidente dará la palabra al reclamante ó al que lo represente, sea ó no Letrado, pero obligándole á circunscribirse á los hechos que únicamente pueden constituir la cuestion.

Despues, si se hubiera presentado algun elector para sostener el acuerdo apelado, el Presidente le concederá la palabra en la misma forma y condiciones, pronunciando á conti

Ministerio de Cultura 2011-

caciones. The property of the carried by the carrie

Art. 136. La Junta examinara asi los recursos presentados, y al final de cada sesion, que podrá dividirse en mañana y tarde, dedicando cinco horas cuando menos á estas audiencias, deliberará y resolverá sobre los recursos vistos en cada dia.

Los acuerdos deben ser motivados y darse lectura de ellos al empezar la sesion del dia siguiente, mandando copia autorizada de los mismos al Gobernador de la provincia para que los comunique à la Junta inspectora, á quien corresponda y los haga insertar en el Boletin oficial dentro del plazo máximo de ocho dias.

Art. 137. El dia 10 de Enero se publicarán como definitivas en cada distrito las alteraciones introducidas en las listas con el V.º B.º y la firma de tres individuos por lo menos de los que componen la Junta inspectora del censo.

En el año de la renovacion de las Juntas inspectoras, estos individuos, cuyas firmas deben autorizar las al teraciones de la lista, serán los de la Junta que debe cesar y que lo era del anterior bienio.

Art. 138. Unicamente se publicarán las listas de las alteraciones. Estas, con arreglo á los libros registros del censo, deberán publicarse con la distincion de electores para Senadores, para Diputados á Cortes, para Diputados provinciales y Concejales.

Art. 139. Será obligacion de las Juntas inspectoras del censo hacer imprimir tres listas separadas en esta forma: electores para Senadores, que contendrá solamente los que lo sean para estos cargos; electores para Diputados à Cortes del distrito de...... Seccion de...., Colegio de..... que contendrán los electores para Senadores y para Diputados á Cortes que pertenezcan al distrito dividido en secciones; electores para Diputados provinciales y Concejales, que contendrá ya en una sola lista y sin distincion á los electores de las listas anteriores, más los que lo son únicamente para estos cargos.

Será tambien obligacion de las Juntas facilitar ejemplares de estas listas à los electores que lo soliciten por el precio que deban tener, segun su coste.

Art. 140. Cuando se convocare á elecciones para Diputados á Cortes ó Senadores, ó 15 dias antes de aquel que fijan las leyes para la renovacion de las demás Corporaciones, la Junta del censo hará fijar en el exterior de todos los edificios donde hayan de constituirse Colegios la lista de las anteriormente descritas correspondiente á aquella seccion y á la eleccion que deba verificarse.

Art. 141. La Junta decretará el examen inmediatamente que se deposite en la Secretaria del Ayuntamiento la demanda de inclusion fundada en la oferta de probar la capacidad del recurrente, á fin de que tenga lugar antes de su primera reunion mensual. Hecho el examen y presentada la certificación, la deman da seguirá los trámites anteriormente dichos.

### CAPITULO VI.

De las listas de electores para individuos de las Juntas del censo.

Junta hará publicar por edictos y en los periódicos si los hubiese las listas de electores para los individuos del censo, hechas en la forma determinada en el cap. 5.º del tit. 2.º

Art. 143. El 20 se constituirá en sesion pública en las Casas Consistoriales, y oirá y resolverá en la misma

nuacion visto y sin permitir rectifi- sesion las reclamaciones que se presenten de ne obergiech noissels

Art. 144. El dia 21 fijara como definitivas aquellas listas en el exterior de las Casas Consistoriales. on a torma y coulds at no

### CAPITULO VII.

De las reclamaciones en los censos especiales para Senadores.

Art. 145. Las Academias, las Universidades y las Sociedades Económicas resolveran las reclamaciones que sobre sus listas se les presenten, en la manera que por reglamento ó por costumbre tomen sus acuerdos.

### Lugo, Mariaga, Mariaga, Mariaga, Pana

DE LOS COLEGIOS ELECTORALES Y CONSTITUCION DE MESAS.

# CAPITULO PRIMERO.

De los Colegios electorales.

Art. 146. La eleccion de Senadores y para Diputados provinciales y Concejales se hace por distritos, la de Diputados á Cortes por distritos y circunscripciones, 10-0 0118110 119919

Art. 147. Los distritos electorales para Senadores son tantos como las Academias, las Universdades, Sociedades Económicas y los Arzobispados á quienes la ley concede representacion en el Senado, y además uno por cada provincia.

Art. 148. Los distritos académicos y universitarios tendrán un solo Colegio en el local de las Academias y universidades. Torrig of a olgotta

Los distritos de las Sociedades Económicas se dividen en tantas secciones como Sociedades Económicas abrace la region respectiva, y cada seccion elige el número de Compromisarios que le corresponde segun la ley electoral para Senadores.

Los distritos metropolitanos se dividen en tantas secciones como Obispados y Cabildos comprende el Arzobispado, y cada Seccion elige un Compromisario.

El Obispo prior de Ciudad Real y el Cabildo de la Iglesia prioral se agregarán para la eleccion de Senador á la Iglesia Metropolitana y primada de Toledo.

El distrito provincial para Senadores tiene por capital la de la provincia, y se divide en tantas secciones como Ayuntamientos comprende la misma. Cada Ayuntamiento ó seccion elegira un número de Compromisarios igual á la sexta parte del de Concejales de que se compone, à excepcion de los pueblos que no tengan más de 1 000 residentes, que elegirán cada uno un Compromisario.

Sólo serán elegibles para este cargo los Concejales y mayores contribuyentes electores que estén presentes al acto y sepan leer y escribir,

Ar. 149. Para la eleccion de Diputados á Cortes el territorio se divide en circunscripciones y distritos.

Tambien podrán ser elegidos hasta 10 Diputados por todo el pais, acumulando únicamente los votos obtenidos en los diversos distritos con la limitacion y condiciones que establece esta ley.

Art. 150. La eleccion para Diputados provinciales y Concejales se hace por distritos; pero la votacion, que es unipersonal para los primeros Art. 142. El 15 de Diciembre la cargos, será por lista para los Ayun-inta hará publicar por edictos y en tamientos.

El distrito para Diputados provinciales lo compone todo el territorio de la region, y su capitalidad es la del partido judicial.

Art. 151. Tambien se hace por distritos y en votacion unipersonal municipales inspectoras del censo Estos distritos tienen un solo Colegio que comprende el termino municipal.

Art. 152. Los distritos para Diputados à Cortes, provinciales y Concejales se dividen en secciones por la extension del territorio que comprenden y por la densidad de la poblacion.

Art. 153. Estas secciones en que se dividen las circunscripciones y los distritos para la eleccion de Diputados à Cortes no podrán contener menos de 100 ni más de 500 electores en los distritos rurales y 1.000 en los urbanos. La diferencia de más ó de menos con relacion á esta cifra que no exceda de tres decenas, para bus. car la más fácil division, no altera el precepto de este artículo.

Art. 154. Los distritos y circunscripciones serán en su extension y tendrin su capitalidad respectiva en los pueblos que marca el estado adjunto núm. 1. El estado adjunto número 2 expresa las secciones en que aquellos se dividen.

Esta division en circunscripciones, distritos y secciones no podrá alterarse sino por una ley, à la cual deberá acompañar, para ilustracion de los Cuerpos Colegisladores, el informe de la Diputación provincial á que el distrito corresponda y de la Junta suprema inspectora del censo.

Art. 155. Los distritos para Diputados provinciales y Concejales se dividiran igualmente en secciones, que serán las mismas para unos y otros cargos, y que oidos los Ayuntamientos aprobará el Gobernador de la provincia y publicará en el Boletin oficial dades presentas para la elefain

No podrá alterarse la primer division sino à instancia del Ayuntamien. to y con los mismos requisitos exigidos.

La publicacion de cualquier alterecion en las secciones debe hacerse desde que termine el expediente. y no tendrá efecto si se hiciera dentro dol período que media desde la convocatoria à la eleccion.

#### CAPITULO II. que les sirva de credencial del car.

cretaria de la Lorporación que en

De la constitucion de las mesas para Senadores.

Art. 156. Las mesas se constituirán en las Academias, Sociedades Económicas, en el distrito metropolitano y en sus secciones, conforme á sus propios reglamentos y á la manera que tengan por estos ó por costumbre de hace la designazion de personas para sus cargos electivos.

Los Obispados y Cabildos que forman el distrito metropolitano elegirán ocho dias antes del de la eleccion sus respectivos Compromisarios.

Art. 157. Los Compromisarios elegidos por los Obispados y Cabildos y Sociedades económicas podrán delegar su representacion y su voto para el dia de la eleccion.

Art. 158. Para la eleccion de Senadores por las provincias se constituirán en todas las secciones ó Ayuntamientos de las mismas los Colegios para elegir Compromisarios 10 dias antes del designado en el decreto de convocatoria.

Art. 159. Se constituirá la mesa interina bajo la presidencia del Presidente ó Vicepresidente; en defecto de aquél de la Junta del censo, y como Secretarios los dos de mayor edad y los dos más jóvenes entre los presentes. Cada elector podrá votar dos Secretarios, y serán proclamados los cuatro que obtengan mayor votacion.

La eleccion se hará por papeletas la elección de cargos para las Juntas I de papel blanco, escritas ó impresas.

Art 160 Constituida la mesa, se procedera sin interrupcion à la eleccion del Compromisario o Compromi sarios que corresponda elegir à aquella seccion en la misma forma de papeletas, que el Presidente depositará

en la urna. Art. 161. Cuando todos los presentes hayan votado, y despues de preguntar el Secretario por tres veces si queda algun individuo por votar sin que ninguno lo haga, se declarará cerrada la votacion, y se procederá al escrutinio y proclamacion de los Compromisarios elegidos.

Art. 162. Los Compromisarios así elegidos se presentarán en la capital de la provincia dos dias antes de la eleccion de Senadores, presentando en la Secretaria de la Diputacion provincial la credencial de su cargo. La Secretaria tomará nota de ellas, expresando el dia de su presenta-

Art. 163. El dia antes de la eleccion se reunirán en junta general los Compromisarios y los Diputados provinciales que tengan derecho electoral con arreglo al art. 32 en el local designado previa y públicamente por el Gobernador de la provincia.

Art. 164. La junta general à que se refiere el artículo anterior empezará á las diez de la mañana bajo la presidencia del Presidente de la Diputacion provincial o del Vicepresidente por ausencia de aquél, asociándose á el como Secretarios los dos más ancianos y los dos más jóvenes de entre los Compromisarios presentes. Se procederá á elegir la mesa definitiva y despues los Senadores en el mismo acto y con las mismas formalidades prescritas para la eleccion

de Compromisarios, al Compromisario en cualquiera de los casos y por cualquier concepto de los previstos en esta ley, es precisa la condicion de elector en el concepto que determina la eleccion que se verifica.

Art 166. Las actas originales de todas las elecciones de que trata este capítulo quedarán en el Archivo ó Se cretaria de la Corporacion que elige dando una copia al ó á los olegidos que les sirva de credencial del cargo obtenido al sh noisulitanco al sti

Tambien se remitirá una copia al Gobernador de la provincia y otro à la Diputacion provincial del acta de eleccion de Compromisarios hecha por los Ayuntamientos.

Las Academias, Arzobispados, Universidades y Sociedades Económicas, á más de la copia credencial del Senador elegido, remitirán otra á la Se cretaría del Senado.

Las mesas de los distritos provinciales para Senadores remitirán tam bien una copia del acta de la eleccion al Ministro de la Gobernacion.

Art 167. Las Academias, Univer sidades, Arzobispados y regiones de Sociedades Económicas elegiran un Senador por cada una de estas entidades

Las provincias de Alava, Albacete, Avila, Cuenca, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Logroño, Palencia, Santander, Segovia, Soria, Teruel, Valladolid, Vizcaya y Zamora elegirán dos Senadores y tres las restantes de la Peninsula é islas adyacentes.

Las provincias de la Habana y Puerto Rico elegirán tres Senadores, y dos respectivamente las de Matanzas, Pinar del Rio. Puerto Principe, Santa Clara y Santiago de Cuba.

### gol outpo serCAPITULO III. v babe

De la constitucion de las mesas para Di--ov govam mag putados up oblano sol

Art. 168. Las mesas electorales para la eleccion de Diputados á Cor-

Ministerio de Cultura 2011

tes se constituirán en el dia de la 1 eleccion designado en el decreto de convocatoria por las personas indica das por los candidatos, y publicados sus nombres previamente por edictos en la forma y con las demás solemnidades prescritas en el cap. 2., titulo 6.°

Art. 169. Los distritos no podrán elegir sino un solo Diputado.

Las circunscripciones elegiran los que à continuacion se expresan:

La de Madrid ocho, la de Barcelona cinco, la de Palma de Mallorca cinco, la de Sevilla cuatro

Las de Alicante, Almeria, Badajoz, Burgos, Cádiz, Cartagena, Coruña, Granada, Jaen, Jerez de la Frontera, Lugo, Málaga, Murcia, Oviedo, Pam plona, Santander, Santa Cruz de Tenerife. Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza tres

En las elecciones por distritos no tendrá cada elector derecho á votar sino un solo Diputado, debiendo escribir un nombre solo en la papeleta.

En las circunscripciones à que corresponda elegir tres Diputados, cada elector no podrá dar su voto mas que á dos candidatos; en las que deben elegir cuatro ó cinco, á tres; si lueren seis, à cuatro; si siete, à cinco, y seis si fueren ocho los Diputados que deba elegir la circunscripcion; pero el elector Jeberá escribir los nombres de los que vote entre los que tiene derecho à votar siempre en una papeleta

Art. 170. Las mesas de eleccion para Diputados provinciales y Concejales se formarán igualmente con arreglo á lo prescrito en el cap. 3.º, Los distritos de las Socied. 8 lolutito

Art. 171. Se procurará que á cada Colegio electoral corresponda ele gir cuatro Concejales, ó el número que más sa aproxime á este. Cada elector votarà unicamente dos Con cejales cuando hayan de elegirse tres en el Colegio e ectoral; tres cuando cuatro; cuatro cuando cinco o seis: seis cuando ocho ó nueve; siete cuando 10, y o ho cuando deban ser 11 los elegidos.

Tambien el elector deberá votar como suplentes tantos nombres como tiene derecho á votar como candidatos. Pero debe escribirlos con separacion, los suplentes despues de los candidatos, y unos y otros en una sola y misma papeleta.

Art. 172. La mesa para la eleccion de individuos de la Junta del censo se compondrá de la misma Junta que debe cesar, constituida en las Casas Consistoriales.

Art. 173. La eleccion para estos cargos se hace separadamente para ca la uno, y es siempre unipersonal.

Tambien habrá de votar un suplente para cada cargo, cuyo nombre debe exprasarse con la debida separacion en la misma papeleta

(Se continuarà.)

D. Pedro José Santibañez, Juez de instrucción de Garrovillas y su parlido.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, à contar desde la insercion de la misma en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza a Martin Rivero Hurtado, natural de esta villa, casado, como de 30 á 35 años de edad, de oficio jornalero, cuya vecindad y actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, á fin de practicar cierta diligencia en causa que se le sigue en union de otros por hurto de leña; apercibido de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el per juicio à que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detencion del referido Martin Rivero Murtado, y caso de que sea habido se remita à disposicion de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dado en Garrovillas á 18 de Marzo de 1885.—Pedro José Santibañez.— El actuario, Ldo. Damian Blanco.

#### ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

the section of the se

#### sortar en el Boletin oficial dentro d .enil PASARON . IN EXPENSE OSNIC

#### Vacante de Secretaria.

No habiéndose provisto en propiedad la Secretaria de este Ayuntamiento, que se encuentra vacante desde el dia 9 de Marzo de 1884 y cuyo anun cio se hizo en el Boletin oficial de esta provincia en 16 del mismo mes por el término de 30 dias, se anun- paradero se sirva avisar en el Ayuncia de nuevo por medio del presente y por el de 15, que empezarán á contarse desde que aparezca en el mismo periódico oficial, para que los aspiran tes presenten ante esta Alcaldía sus solicitudes debidamente documentadas, pasados los cuales no se admitirá ninguna, y sera provista, con el suel do de 999 pesatas, en la persona que reuna mejores condiciones.

Pasarón 16 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Miguel Gonzalez de la Calle.—El Secretario interino, Vicente Buezo abbaragos ablail son riminqmi

### ARROYO DEL PUERCO.

dorina: electores pera Sanadores, que

### Recogido de semovientes.

El dia 30 de Enero último se aco rraló en el de esta villa por el guarda particular jurado de propiedades de este término Matías Miron, un no villo de tres à cuatro años de edad, pelo negro, con pelos pardos al lomo, la oreja derecha un poco hendida, sin hierro y entero; y como a pesar de las comunicaciones pasadas á los Alcaldes limítrofes no se haya presentado dueño, se encuentra depositado para su cuidado y manutencion, habiéndose anunciado en el Boletin oficial núm. 141.

Y con el fin de que llegue á noticia de su dueño se hace público en este Boletin por segunda vez; advirtiendo que para su recogido ha de presen tarse la debida justificacion, y si no se encontrare à quien pertenezca despues de trascurrir 15 días de este se gundo anuncio se procederá á su ven ta en pública licitacion.

Arroyo del Puerco 19 de Marzo de 1885. - El Alcalde, Jerman Petit. -Por su mandado, el Secretario, Francisco Barrantes.

### TORVISCOSO.

platery A 160 graderson at an odiego

### Recogido de un semoviente.

El dia 10 del que rige fué acorralada en el de Concejo de esta localidad por un vecino de la misma la ca balleria con rastra que despues se mencionarà, así como tambien sus correspondientes señas, la cual se hailaba causando daño en el sembrado de quien la recogió; y como á pesar de las comunicaciones dirigidas á los pueblos limítrofes no se haya presentado persona alguna que legítimamente le pertenezca à proceder á su recogido, é ignorarse de quién pueda ser, se pone el presente en el Boletin oficial, para que en el término de 15 dias pueda presentarse su dueño, y justificándolo, una vez paga doscuantos gastos ha ocasionado,

le será entregada; y si en ese tiempo nadic se presenta, se procederá á su venta con arreglo á las vigentes le yests animage the gonulost alcount

Torviscoso 18 de Marzo de 1885. El Alcalde. - El Secretario Pedro Alonso Garrido.

#### state of the series of the ser

Una yegua cerrada, como de seis cuartas y media, pelo colorado, en malas carnes y paticalzada de ambas. Una rastra, tambien hembra, pelo negro y pelada en los costillares cerca de la cruz. Il an debio le deloud Rubiera mas de una en el distr

Terror, a. Contat desde et . 15 de. ING

En la madrugada del dia 17 del corriente mes ha desaparecido del pueblo de Malpartida de Cáceres un burro de las señas siguientes: capon, de siete años de edad, pelo negro y bastante cerrado del cuarto trasero: Se ruega á la persona que sepa su

tamiento de dicho pueblo de Malpartida de Cáceres, para que pueda llegar á conocimiento de su dueño y proceda a su recogidos e o sun abao

### UNA EXPOSICION MAS.

tas, so tendrán por definitivamen

## Un triunfo más.



### La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposicion Internacional de Salud de Londres, la bilitar horas y dias oxtraor

### Medalla de ORO,

suprema recompensa que alli se concedió à la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lanzadera oscilante, último modelo introducido por la Compania Fabril Singer en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapateria, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas miquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañia Fabril Singer en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenaras de dichas máquinas, para casas tan importantes como las de los Sra. Viuda é hijos de J. Soldevila, D. Cesáreo del Cerro, D. Jose Sonavilla, D. Rafael de la Vega, don Baldomero Espin, D. Juan Cuervo y otros muchos conocidos industriales.

### l'odos los modelos á 10 rs. semanales.

Sucursal en d'accres, Plaza de la Constitución, núm 18. 193

Caceres 1885. — Imp. de N. M. Jimenez.